



#### RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE

#### **EXPEDIENTE N° ERM.2022016327**

Azángaro, cuatro de julio de dos mil veintidós

VISTOS; el escrito de subsanación presentado el 06 de julio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Carabaya, departamento de Puno, ambos presentados por don Yimne Edwin Vilcapaza Mamani, personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración y Revolución Andina, en el marco de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### Antecedentes:

- 1. Mediante Resolución N° 0129-2022-JEE-LICN/JNE de fecha de publicación 04 de julio de 2022, este Jurado Electoral Especial, declaró inadmisible la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Carabaya, presentada por el personero legal titular de la organización política Movimiento de Integración y Revolución Andina; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
- 2. En tal virtud, el día 06 de julio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal titular presenta un escrito, a través el cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución descrita en el considerando anterior.

#### Normativa Aplicable:

3. Por Resolución N° 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Azángaro, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de la Provincia de Azángaro y de la Provincia de Carabaya. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: "(...) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)".





#### **RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE**

- 4. El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), mediante la Resolución N° 0913-2021-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Pleno del JNE ha establecido en su artículo primero, el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de las ERM 2022, precisando que, para la Provincia de Carabaya, le corresponden nueve (9) regidores.
- 5. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normales electorales aplicables a las ERM 2022.
- 6. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: "La solicitud que sea declarada inadmisible por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento". En efecto, el numeral 30.1 establece: "La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)".
- 7. Por su parte, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, preceptúa: "Subsanada la observación advertida, el JEE dictara la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista". Asimismo, la resolución que admite a trámite la lista de candidatos debe ser publicada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Reglamento, dando inicio al periodo de tachas, ello en concordancia con los artículos 15 y 16 de la LEM.

#### III. Sobre el caso concreto:

- 8. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal de la organización política MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y REVOLUCIÓN ANDINA, ha presentado el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución Nº 0129-2022-JEE-AZGR/JNE, de fecha de publicación 04 de julio de 2022.
- 8.1 **Respecto del Anexo 1 y Anexo 2** Declaración jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales, y de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, y Declaración De No Tener Deuda de Reparación Civil respectivamente.





#### RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE

➤ Es así que, con relación a las Declaraciones Juradas – Anexo 1 y Anexo 2, de los candidatos a alcalde Sr. Augusto Ronald Gutiérrez Rodrigo, identificado con DNI N° 02422382, y de la candidata a Regidora N°04 Sra. Salome Felipa Quispe Huisa, identificada con DNI N° 41011709, han cumplido con presentar sus declaraciones Juradas – Anexo 1 y Anexo 2 pero solo se encuentran rubricadas (firmadas), sin establecer ni el lugar, ni la fecha conforme a lo establecido en el reglamento; por lo que deviene en causal de inadmisibilidad, sus candidaturas, para lo cual, se deberán presentar las Declaraciones Juradas – Anexo 1 y Anexo 2, consignando lugar y fecha igual o posterior al término del llenado de la DJHV de los candidatos y así poder levantar las observaciones.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 06 de julio de 2022, cumple con adjuntar las declaraciones juradas (Anexo 1 y Anexo 2) de los candidatos descritos en el párrafo anterior, suscritas estableciéndose el lugar y fecha, es decir en la misma fecha en que fueron llenadas sus DJHV; en consecuencia, se tiene por subsanada la observación advertida en el considerando 11 de la Resolución N° 0129- 2022-JEE-AZGR/JNE.

De la presentación del documento de renuncia o Licencia sin goce de haber por parte de los candidatos.

➤ El candidato a Regidor N° 03 Sr. Roberto Supo Ccama, identificado con DNI N° 01697013, indica prestación de servicios o trabajo como Administrativo, en la I.E.72168 Las Mercedes, desde el año 2021 hasta(año) Hasta la Actualidad, Ubicado en Calle Tupac Amaru S/N, del distrito de Ajoyani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; Sin embargo, NO ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber; por lo que se requiere a la organización política "Movimiento de Integración y Revolución Andina", subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 06 de julio de 2022, cumple con adjuntar la Solicitud de Licencia sin goce de Haber de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Señor director de la Institución Educativa Primaria 72168 "Las Mercedes" Ajoyani, donde labora como personal administrativo, en consecuencia, se tiene por subsanada la observación advertida en el considerando 13 de la Resolución N° 0129-2022-JEE-AZGR/JNE

➢ El candidato a Regidor N° 05 Sr. Jafet Huamán Paco, identificado con DNI N° 71987282, indica prestación de servicios o trabajo como Asistente Administrativo, en la Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani, desde el año 2022 hasta(año)





#### RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE

Hasta la Actualidad, Ubicado en Plaza de Armas 28 de Julio S/N, del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; Sin embargo, *NO ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber*; por lo que se requiere a la organización política "Movimiento de Integración y Revolución Andina", subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 06 de julio de 2022, cumple con adjuntar la Solicitud de Licencia sin goce de Haber de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, donde labora como Asistente Administrativo, en consecuencia, se tiene por subsanada la observación advertida en el considerando 13 de la Resolución N° 0129- 2022-JEE-AZGR/JNE

La candidata a Regidora N° 08 Sra. Gabriela Yeny Mamani Huanca, identificada con DNI N° 46075991, indica prestación de servicios o trabajo como Asistente Administrativo, en la Municipalidad Provincial de Carabaya Macusani, desde el año 2022 hasta(año) 2022, Ubicado en Plaza de Armas 28 de Julio S/N, del distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; Sin embargo, NO ha cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber; por lo que se requiere a la organización política "Movimiento de Integración y Revolución Andina", subsanar dicha observación presentando el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber ante la respectiva entidad.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 06 de julio de 2022, cumple con adjuntar la Solicitud de Licencia sin goce de Haber de fecha 14 de junio de 2022, dirigido al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, donde labora como Asistente Administrativo, en consecuencia, se tiene por subsanada la observación advertida en el considerando 13 de la Resolución N° 0129- 2022-JEE-AZGR/JNE

## SOBRE LA DECLARACION JURADA DE LOS ANEXOS 3 (CUOTA DE COMUNIDAD CAMPESINA Y NATIVAS YPUEBLOS ORIGINARIOS):

Es así que, con relación a las Declaraciones Juradas – Anexo 3, del candidato a regidor N° 07 Sr. Julio José Palomino Ramos, identificado con DNI N° 01680261, ha cumplido con presentar su declaración Jurada de Conciencia – Anexo 3, pero solo se encuentra rubricada (firmadas) por el Candidato, más NO se encuentra firmada por la Autoridad competente, la misma que debe de realizarse con las formalidades establecidas por ley (





#### **RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE**

Firma y Sello de la Autoridad), lo que en la presente observación solo se encuentra firmada y carece del sello, no pudiendo determinarse su autenticidad, por lo que se determina por la No presentación de la Declaración Jurada de Conciencia – anexo 3, tal y como se establece en la norma en el artículo 11 numeral 11.2 del reglamento, por lo cual deviene en causal de inadmisibilidad, su candidatura y por ende la Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la provincia electoral de Carabaya, por NO cumplir con las cuotas establecidas para su participación en el presente proceso electoral ERM2022, para lo cual, se deberá presentar la Declaración Jurada – Anexo 3, consignando las formalidades establecidas por la norma antes señalada y así poder levantar las observaciones.

Ante ello, el personero legal titular en su escrito presentado el 29 de junio de 2022, cumple con adjuntar la Declaración de Conciencia (Anexo 3) del candidato descrito en el párrafo anterior, suscritas estableciéndose el lugar y fecha, la misma que se encuentra suscrito por el Juez de Paz de C.P.Tantamaco y también por el presidente de la comunidad de Tantamaco, en consecuencia, se tiene por subsanada la observación advertida en el considerando 14 de la Resolución N° 0129- 2022-JEE-AZGR/JNE.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Azángaro, en uso de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo primero. – TENER POR SUBSANADA** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Carabaya y departamento de Puno, presentada por don Yimne Edwin Vilcapaza Mamani, personero legal titular de la organización política **Movimiento de Integración y Revolución Andina**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo segundo. – ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Carabaya y departamento de Puno, presentada por la organización política **Movimiento de Integración y Revolución Andina**, con el objeto de participar de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

ALCALDE	DNI		
Sr.(a) AUGUSTO RONALD GUTIERREZ RODRIGO 02422382			
REGIDOR			
1 Sr.(a) GREGORIO ALVARO ARAPA	02260714		





#### RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE

2       Sr.(a) PLACIDA ALICIA RAMOS MAMANI       40723805         3       Sr.(a) ROBERTO SUPO CCAMA       01697013         4       Sr.(a) SALOME FELIPA QUISPE HUISA       41011709         5       Sr.(a) JAFET HUAMAN PACO       71987282         6       Sr.(a) LUZDELIA NANCY TURPO HUARCAYA       44564417         7       Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS       01680261         8       Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA       46075991         9       Sr.(a) ABDON CAJMA CHAMBI       48553717			
4       Sr.(a) SALOME FELIPA QUISPE HUISA       41011709         5       Sr.(a) JAFET HUAMAN PACO       71987282         6       Sr.(a) LUZDELIA NANCY TURPO HUARCAYA       44564417         7       Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS       01680261         8       Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA       46075991	2	Sr.(a) PLACIDA ALICIA RAMOS MAMANI	40723805
5       Sr.(a) JAFET HUAMAN PACO       71987282         6       Sr.(a) LUZDELIA NANCY TURPO HUARCAYA       44564417         7       Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS       01680261         8       Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA       46075991	3	Sr.(a) ROBERTO SUPO CCAMA	01697013
6 Sr.(a) LUZDELIA NANCY TURPO HUARCAYA 44564417 7 Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS 01680261 8 Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA 46075991	4	Sr.(a) SALOME FELIPA QUISPE HUISA	41011709
7 Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS 01680261 8 Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA 46075991	5	Sr.(a) JAFET HUAMAN PACO	71987282
8 Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA 46075991	6	Sr.(a) LUZDELIA NANCY TURPO HUARCAYA	44564417
	7	Sr.(a) JULIO JOSE PALOMINO RAMOS	01680261
9 Sr.(a) ABDON CAJMA CHAMBI 48553717	8	Sr.(a) GABRIELA YENY MAMANI HUANCA	46075991
	9	Sr.(a) ABDON CAJMA CHAMBI	48553717

**Artículo tercero. – NOTIFICAR** la presente resolución al personero legal titular de la organización política **Movimiento de Integración y Revolución Andina**, con sujeción a lo establecido en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N.º 0929-2021-JNE.

**Artículo cuarto. – DISPONER** la publicación de la lista de candidatos señalada en el artículo segundo de la presente resolución, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel de este Jurado Electoral Especial (en este último caso acompañado del formato de resumen de su plan de gobierno), así como en la sede de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

**Artículo quinto. – DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

**Artículo sexto. – PRECISAR** que, para la interposición de tachas, el plazo de ley se computa a partir del día siguiente de la última publicación; en tal virtud, cumpla el secretario jurisdiccional de este Jurado Electoral Especial con dejar constancia en autos de la fecha de la última publicación.

**Artículo séptimo. – OFICIAR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de Carabaya, a fin de que, bajo su responsabilidad, se cumpla con publicar en el día la presente resolución que en copias certificadas se remite.

**Artículo octavo. – REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales correspondiente.

Registrese, comuniquese y publiquese. Ss.



# ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022 JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AZANGARO RESOLUCION N° 00156-2022-JEE-AZGR/JNE



OSCAR FREDY AYESTAS ARDILES Presidente

MAXIMO CHALLCO HUANCA Segundo Miembro

MIGUEL ANGEL CALCINA LAURA Tercer Miembro

RIDER AYAR APAZA PEREZ Secretario Jurisdiccional CHCHC